DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 170.

Viernes 23 de Abril.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes resenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Abril de 1897.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

Secretaría.

Negociado 1.º

En la Gaceta de Madrid número 104, correspondiente al dia 14 de Abril, se halla inserto lo miguiente:

REAL DECRETO.

«En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de Enero de 1896, D. Felipe Parra Ibáñez, vecino de Oropesa, presentó demanda de juicio declarativo de menor cuantía ante el Juzgado de Navalmoral de la Mata contra el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera. solicitando se condenase á dicha Corporación á que pagara al demandante la cantidad de 750 pesetas con los intereses legales desde la admisión de la demanday costas, fundando tal pretensión: en que desde 1.º de Enero de 1886 hasta fines de Diciembre de 1888 desempeñó el demandante el cargo de Médico del expresado pueblo de Villanueva de la Vera, con la dotación anual de 1.500 pesetas, libres de todo descuento, según

consta del acta de nombramiento y de la escritura pública que autorizó el Notario de dicho pueblo D. Vicente Silva y Vega; que al cesar el reclamante en el ejercicio del cargo mencionado, le quedó debiendo el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera la suma de 750 pesetas, deuda que por dos veces reconoció el expresado Ayuntamiento, mandando que se consignara en los presupues tos municipales para su abono como crédito legitimo, y que á pesar de toda clase de gestiones no había po dido conseguir que se le reintegrase de una cantidad que legitimamente le pertenecía:

Que no habiendo comparecido el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera à contestar à la demanda, fué declarado en rebeldía, y practicadas otras diligencias fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de Cáceres, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que derivándose la acción ejercitada por el demandante de un contrato celebrado con el Ayuntamiento para el cumplimiento de un servicio público retribuido con fondos del Municipio, es la Administración la competente para entendir del asunto y no la Autoridad judicial conforme à lo establecido en el Real decreto de 14 de Junio de 1891, regulando el servicio benéfico de los pueblos, en cuyo artículo 14 se pre viene: que el conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos para la asistencia de los enfermos pobres y las mutuas reclamaciones à que su camplimiento diere lugar, será de la exclusiva competencia de la Administración; el Gobernador citaba además el artículo 5.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien segun el art. 14 del Real decreto de 14 de Junio de 1891, á la Administración corresponde el conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos para la asistencia médica de los enfermos pobres, y en tal concepto parece que, trayendo su origen la acción ejercittada

en los autos de un contrato de tal naturaleza, debe corresponder su conocimiento à la Autoridad admi nistrativa; sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato fué cumplido sin reclamación ni contienda alguna administrativa, y que únicamente se trata de reclamar sueldos devengados y no satisfechos, es indudable que al Poder judicial debe corresponder declarar la legitimidad y procedencia del crédito que el autor reclama, máxime teniendo en cuenta que con la declaración que en su dia pudiese dictar el Poder judicial no se desconocerían ni limitarian las facultades de la Administración para acordar la forma en que hubiere de pagarse la cantidad reclamada, de acuerdo con lo lo dispuesto en la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha segido sus trámites:

Que remitido el expediente y autos á informe del Consejo de Estado en pleno, este alto Cuerpo consultivo fué de dictamen que se decidiera la competencia á favor de la Administración, y lo acordado:

Que el Ministerio de Gracia y Justicia, por Real orden de 26 de Diciembre último, manifiesta su conformidad con el proyecto de decisión del Consejo de Estado en cuanto resuelve la competencia á favor de la Administración, pero se opone á la acordada propuesta por el mismo Consejo, por considerarla improcedente:

Visto el art. 14 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, que dice: «El conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos para la asistencia á los enfermos pobres y las mutuas reclamaciones á que su cumplimiento diese lugar (como los contratos de todas clases de servicios públicos), será de la exclusiva competencia de la Administración, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1887.

Visto el art, 5.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894, que dice: «Continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdicción contencioso ad-

ministrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie».

Visto el art. 25 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Si alguno de los Ministros no estuviese conforme con la desión consultada, lo manifestará al Presidente del Consejo de Ministros para que la someta á la resolución de dicho Consejo.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda presentada por D. Felipe Parra Ibáñez contra el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, reclamando la cantidad de 750 pesetas que le debía la expresada Corporación municipal de la dotación que tenia asignada como Médico de dicho pueblo.

2.º Que la acción ejercitada por el demandante procede de un contrato de caracter administrativo, siendo de la exclusiva competencia de la Administración, según lo dispuesto en los artículos anteriormentecitados, el conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos de tal naturaleza;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, en cuanto á la decisión del conflicto jurisdiccional de que se trata, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, que desestima la acordada propuesta;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacios á diez de Abril de mil ochocientos noventa y siete. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonió Cánovas del Castillo.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para el debido conocimiento de las partes interesadas.

Cáceres 21 de Abril de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Ministerio de Cultura 2011

Exposición as público de repartos de Contribuciones.

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de los Ayuntamientos raspectivos los repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, Matrícula industrial, Padrón de Edificios y Solares, Impuesto sobre Carruajes de lujo, Reparto de Consumos y Padrón de Riqueza Urbana, para el ejercicio de 1897 á 1898, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 22 de Abril de 1897. El Gobernador, Federico Belmonte.

Padrón industrial.

Ahigal. Marchagáz. Torno. Abertura.

Matricula industrial.

Cilleros. Cabañas. Alcollarín. Aldea del Cano. Abadía. Cañamero. Hernan Perez. Eljas. Casas de Don Antonio. Villamesias.

Padron de Cédulas personales.

Valencia de Alcántara. Botija. Mesas de Ibor. Talaveruela. Aldeanueva de la Vera.

PROVINCIA DE CACERES.

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 14 del actual, ha acordado lo que sigue:

«Transcurrido el plazo de ocho dias que concede la ley, para que los interesados en la expropiación de fincas que en término de Eljas ha de llevarse á cabo con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás, se al. zasen de la providencia de este Gobierno de 4 de Febrero último, y no habiendo hecho uso de este derecho, he acordado que en el plazo de ocho dias que señala el artículo 20 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los dueños de las fincas

construcción, designen ante el Alcalde de dicho pueblo, el perito que haya de representarle en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades; teniendo entendido que de no hacerlo así, ó recaer el nombramiento en persona que no reuna las condiciones legales, se entenderá nulo, y que el interesado se conforma con el perito que haya de representar á la Administración.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 20 de Abril de 1897. -El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 14 del actual, ha acordado lo que sigue:

·Transcurrido el plazo de ocho dias que concede la ley, para que los interesados en la expropiacion de fincas que en término de Valverde del Fresno ha de llevarse á cabo con motivo de la construccion del trozo 1.º de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás, se alzasen de la providencia de este Gobierno de 4 de Febrero ultimo, y no habiendo hecho uso de este derecho, he acordado que en el plazo de ocho dias que senala el artículo 20 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los dueños de las fincas que han de ocuparse con dicha construcción, designen ante el Alcalde de dicho pueblo, el perito que haya de representarle en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades; teniendo entendido que de no hacerlo así, ó recaer el nombramien to en persona que no reuna las condiciones legales, se entenderá nulo, y que el interesado se conforma con el perito que haya de representar á la Administración.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 20 de Abril de 1897. -El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

JUNTA PROVINCIAL del censo de población

DE CACERES.

Circular.

En los artículos 37 y 38 de la Instrucción de 10 de Marzo último para llevar á efecto la Estadistica de Viviendas, que se hallan publicados en el númere 160 de este Boletin oficial correspondiente al dia 6 del presente mes, se dispone, entre otras cosas, que las Comisiones Ejecutivas de las Juntas municipales del Censo de la población queden constituidas dentro del plazo de que han de ocuparse con dicha 15 dias, á contar desde la fecha

de la publicación de la referida Instrucción en este periódico oficial y que los Alcaldes Presidentes den parte inmediatamente á este Gobierno civil, remitiendo al propio tiempo, una relación de los nombres de los Vocales que componen dichas Comisiones Ejecutivas.

Y como quiera que en el dia de ayer terminó el plazo concedido en dichos artículos, sin que muchos de los municipios hayan cumplido lo dispuesto; por la pre-

sente Circular y, en virtud de acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Junta provincial, hago saber á los Alcaldes Presiden. tes de dichos Ayuntamientos, que quedan conminados con la multa de 17'50 pesetas, si dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la publicación de la presente. no remiten los referidos datos á este Gobierno de mi mando.

Cáceres 23 de Abril de 1897. -El Gobernador Presidente, Federico Belmonte.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

DESCUENTO.

Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que se relacionan á continuación el servicio reclamado por esta Administración en multitud de comunicaciones y circulares publicadas en el Boletín oficial referente al envio de certificaciones de pagos, del corriente y anterior ejercicio, por última vez se les previene que si en el plazo de cinco dias no cumplen dicho servicio, quedan desde luego conminados con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, cuya imposición propondré al Sr. Delegado, así como la salida de Comisionados que con las dietas reglamentarias pasen á las respectívas localidades á recoger y en su caso confeccionar dichos documentos.

dos venes recinimeto el ex- Aguntamiento, urenhando	Ejercicio de 1895 á 1896.	Ejercicio de amplia- ción.	á 1897. Trimestre á que	
AYUNTAMIENTOS.	Trimestre à que corresponde la cer- tificación,	Trimestre á que corresponde la cer- tificación.		
Alcántara	1.° y 2.°	2.0110	2.° y 3.°	
Brozas	CONTRACT NO.	1.°	3.	
Ceclavin	Advance >	1.° y 2.°	2.° v 3.°	
Estorninos	» (THE	1 2.0 to 12.0	2.° y 3.° 3.°	
Mata de Alcántara	1.° al 3.°	»	3 °	
Piedras-Albas	2	1.° y 2.°	3.0	
Villa del Rey	3.*	1 ° y 2.°	3.*	
Zarza la Mayor	»	1.° y 2.°	1.° al 3.°	
Aliseda	4.°	1.° y 2.°	3.°	
Aldea del Cano	a	2.° Ad 20	3 °	
Arroyo del Puerco	N R M ST	CALL SLOVE AL	3.000	
Casar de Cáceres	3.°	1 ° y2.°	3.°	
Torreorgáz	>	1.° y 2.°	3.*	
Torrequemada		asi solono	3.°	
Sierra de Fuentes))	2.°	»	
Malpartida de Cáceres	»	egociado 🕻 🐣 💮	3.°	
Coria		1.° y 2.°	3.°	
Cachorrilla	S. Oldiv . Lin	1. y 2. sten	En «la Ch	
Calzadilla)) ()		3.	
Campo (villa)	2,	1. y 2.	2.° y 3.°	
Casas de D. Gomez	2.º ol ola	1. y 2.	ird 43.86 Al	
Casillas de Coria	1.° al 4.°	1.° al 4.°	1.° al 3.°	
Guijo de Coria	1.°, 3.° y 4.°	>	1. al 3.°	
Guijo de Galisteo))	1.0	>	
Holguera))	1.° y 2.*	3.°	
Huelaga	> so soj	11.º y 2.ºeihaq z	1.° al 3.°	
Morcillo	1.° al 4.°		nio 3.0 qmos	
Moraleja			19 3 henryd	
Pescueza	4.0	1.° y 2.°	1.° al 3.°	
Portaje	4.º	avalengrale de		
Pozuelo			3.° dd ab	
Riolobos		1.° al 4.°		
Torrejoncillo	» = = 0 = 0.0E	The state of the s	3.0	
Villanueva de la Sierra	» - in (.60		ng 3.° gove	
Garrovillas	» saish	rou wn ab 6vi	3.4	
Acehuche	» GD Leno	misvin sb obs	3. 0108	
Arco) = 0,788	1.° y 2.°	3.	
Cañaveral			2.° y 3.	
Casas de Millan		1. y 2.	3.	
Hinojal	3.°	1.° y 2.°	3.	
Monroy	Christian N. Pessing.	1.0	5.	
Navas del Madroño				
Pedroso	***************************************	10	0.	
Portezuelo	WARREN WISHER 8	1.	1 012	
Santiago del Campo		1. y 2.	20	
Talavan				
Hervás	on air	10700	DV who old	
Abadía	100 .63	1 720	0.3	
Aldeanueva del Camino Baños	obstate de la constant	9.0	t oly pandil	
Danos	AN HELD IN THE STREET	TANK MAN CERCIT TANK		

D. D. L. D.				of emiliar in
Garganta de Béjar	1.º a	4.	1.º al 4.º	1.° al 3.°
2 2 2 0 C 1 1 1 72	arvenny		1 * 7 9 0	3.0
Granjadel Monte	a gundia		1.° y 2.° 1.° y 2.°	3.0
a sin de trallaulita	2.	2	1.° y 2.°	3.0
Jarilla	4.° 3.°		1.° y 2.°	1.° al 3.°
Abioral	1.° al	4.°	1.° al 4.°	1 ° al 3.°
t anith Da	4.°		1.° y 2.° 1.° y 2.°	1.° al 3.° 3.°
Cabezo	the nite		1.000	melt ofquer 13-
Capar de Palomero	nasub (»	Title 9	TO DO	seirvie 3.6 civiles
Cagares	A CONTRACTOR	-800040	1.° y 2.° 1.° y 2.°	prefige v caso d
Cerezo	p blung	Auth a	1. y 2	2.° y 3.°
Nuñomoral	W	Averable	1. y 2.	af ob a 3. still
Palomero Pesga	estand in	Tara Pin	1.° y 2.°	3.0081 4
Dinofranqueado	LOVEK >	1 -000	2.0	1.0 3.°
Divera Ovela	»))		1.° y 2.°	3.°
Sta. Cruz de Paniagua Santibañez el Bajo	»		1.° y 2.°	3.°
Cilleros	>		1.° y 2.°	»
Eljas	wedler.		1.° y 2.° 1.° y 2.°	2.° y 3.°
San Martin de Trevejo	haling.		1.° y 2.°	a large 3,0
Valverde del Fresno	*	S agrasms	1.° y 2.°	2. y 3. °
Villamiel)) >>	Lansi 1	1.° y 2.°	than log arriento
Dascargamaria	*		1.° y 2.°	1.º al 3.º
Hernan-Perez	» »	on luis	rancie, renne ribbi contrett	equations each each
Hoyos Gata	» »	stanto	1.° y 2.°	nandono3. onavria
Santibañez el Alto	l.º al	4.	1.° al 4.°	1.º al 3.º
Torrecilla de los Angeles.	%	Tob 88	2.0	TOTAL AS OF LETTER
Torre de Don Miguel Villas-Buenas	r ebei."	Leb eu	1.° y 2.°	ly sem i desert
Jarandilla	theens in	Shints	1.° y 2.°	1.° al 3.°
Aldeanueva de la Vera	eno »	ab on	1.° y 2.°	1969 251 3.0 3 abbet
Cuacos.	h avlai	1 -70180	1.0	n of oragio meng
Garganta la Olla	* ***	Outpos	OES NICOTZO	a in ma. obam
Guijo de Santa Bárbara	Reduces	I DE TOR	1.° y 2.°	is the 3 ° count
Jaraiz Jerte	g sila y	l eng	mig. in	mura aguerdo un
Losar	3,	1 204 91	1. y 2.	3.º H5 1150
Madrigal Pasarón	cal do	1 708	1.° y 2.°	3.0
Robledillo de la Vera	har lock	Lankida	lente. Tosk F	HE Alcoigle Press
Talaveruela)	Marian	1.° y 2.°	3.*
Tornavacas	1.° al	4.°	1.° al 4.°	3.° 1.° al 3 °
Valverde de la Vera	4.	AT	1.° y 2.°	1.° al 3.°
Viandar Villanueva de la Vera	n n		2.0	3.
Abertura	dine? »		1.° y 2.°	3.0
Alcollarin	YOS	aleo o	2.0	30 111
Alía	>		2.*	3.°
Cabañas			1. y 2.	3.°
Campo (lugar)	»		1.° y 2 °	2.° y 3.°
Cañamero Garciaz.	A N	111	1,° y 2.°	1.° al 3.°
Juadalupe	, n	AD SET	2.	3.° A
Madrigalejo.	1,° al	4.0	1.º al 4.º	1.° al 3.°
Robledollano. Zorita.			2.°	3.°
inoutanchez.	la 2»	9270	ilini.°	omiz 3.º9
Albala	»		»	3.°
Alcuéscar. Almoharin	DIBUIL	III HE	1.° y 2 ' ()	10ff 9123.° 201
Titoyoth, he Montanchez	mubo	1 11 7	1.° y 2.°	la Rosini
Deuquerencia	*		*	3.0
Botija Casas de Don Antonio	2.° y	4 0	1.° y 2.°	2019 3.°2020
Salvallerra de Santiaco	1. al	4.0	1.° al 4.°	1.° al 3.°
Torre de Santa María Torremocha.	3.° y	4.*	1.° y 2.°	1.° al 3.°
WING HENTAG	»	上 17年7月	1.° y 2.° 1.° y 2.°	3.
2011113140	»	0 000	1.° y 2.°	1.° al 3.°
Navalmoral do la Mata	»		1.° y 2.°	3.°
- ALE 1 / 1 /	10 H ()	31,151,131	I POUL	91111.3.3.11 V.A.
	111119	b non	962.10181	2.° y 3.°
Gordo.	10-1	1.	1.° y 2.°	3.° 1.° al 3.°
Saucedille	l.° al	4.	1.° al 4.° 1.° y 2.°	1. al 5.
Carrascalois	inge »	to a	1.° y 2.°	3.91010
Casas del Des	*		1.° y 2.°	3 °
Castanar de Il	» »		2.° 2.°	2.°
Highers	2001	198 11	1.° y 2.° 7	,80113.°1110V
Millanog	*		10 7 9 0	2.° y 3.°
Navalvillar de Ibor	2. al	4.0	1. y 2.	1.° al 3.°

Peraleda de San Roman	The last	2.0 al	Maisega 3 2 dodaf
		10 - 00	Diggs of or other
Romangordo)	1.º y 2.º	0.
Toril	(((((((((((((((((((b behr 1. y 2.	H BUIDUS, HUD C
Valdelacasa))	-naudo eb 2. eneim	que el.gochbeza
Rohanal de Thon	methan w	- Hide -11.9 y 2.900	
Bohonal de Ibor	"	1. 9 2.	Land Oct of tel
Berrocalejo	1 1 1 1 1 1	of me. Sie fremite	
Campillo de Deleitosa	4.0	- on 1.0 y 2.00	mingula otto reci
Garvin	en was last	- nationaling Control	01 409 0 V 3 0 0
Garvin			
Majadas Mananizona a	1)	-D- ob 11. y 2.	110 1100 13 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Mesas de l'bor	1.° al 4	° al 4.°	1. al 3.
Peraleda de la Mata	20 41	0 1 1 0 V 9 0 8	100 803 91d 8186
Tolorrola	o. y 4	eb Joinnt 200 16	at + 100 0 1 0 051
Talayuela	*	65 Ginne Zon to	50 DOG1
Talavera la Vieja	Q IB ON	-08 areil 9 2.º	HIDHRIE PT AGOT
Valdehúncar	anih (sa l	sup ovissone of aut	reingio399700 alt
Willar del Padroca	CITATION AND	resultaria para los	ntegra 200 6588
Villar del Pedroso	*	EDI BIEG DINBULLOCO	3.
Valdecañas		acordó ofranamimi-	Sent de la Mantanne
Galisteo	E(F3) A (S)	ugorq 1. y 2.	asmita3. h beb
Malpartida de Plasencia		te S. 14. of setable.	marchine o la Tage
Marparoida de Flasencia		ALCONEO III "NI ICI DE	710 0 9
Miravel		-01 00 bilio y 2.0 que	1. y 3.
Serradilla	11 0 0	semiov sag. oraso	enister3. only ord
Tejeda		sign obazing le a	
Onharaballage	do do la		
Cabezabellosa		-11890 98 3.2 911 P	
Carcaboso	in on »	-uoitre 1.º y 2.0 Bu	den a p. Ringran
Oliva	netert 1	sadach 1. by 200 a	Tal 2012 0 161 201
		1. y 2	
Montehermoso		omizoiq1.9y92,200	a transferred
Plasencia	sentes o	reficulos consienten	eletore 3 Polotelo
Valdeobispo		об потр. y 2.00	
		1. y 2.	1. 81 0.
Villar de Plasencia			
Arroyomolinos de la Vera.	2.° v 4.	"19 00 1 18 v 2 0 0b	0011 % al 3 % ID
Barrado			
Cabezuela y Vadillo	01100 »	19 00 1 11 13 7 21 19	02.0 13 WITH THE
Cabrero.	21304.8	que ne se destinan	de truto, fres as
Casas del Castañar		soloolina 21º sailcolos	
Gargüera		on sup 40° ye2.99	T. 6. A 3 samming
Navaconcejo	d w	adustrial que desde	and a single base
Piornal	6 8/10	lorporagión, sin one	
		The state of the s	The same of the sa
Torno	5123300	lab 001 1.0 y 2.00h	odia saud mastre
Valdastillas	l of Brau	t tienengdichas es-	precio officia ou
Trujillo	20014	0 10 10 1.º y 2.0 180	Decies or esta lo
Aldennester	2. al 1	, 1. y 2.	
Aldeacentenera	*	1.	3.0
Aldea del Obispo	» han	onnald 1 v 2 com	Trees of S
Deleitosa	,any	adorali 16° y 12° im	innyA3.
TI I	10		
Ibahernando	4.°	10 17 6) 0	2.° y 3.°
		1. y &.	
Jaraicejo	eb.o	W	The state of the s
Jaraicejo	eb.o) economic	3.0
Jaraicejo	eb.o) economic	The state of the s
Jaraicejo	eb.o) economic	3.0
Jaraicejo	rdado ger	1.° y 2.°	and A.3. oliman
Jaraicejo	rdado ger	W	and A.3. oliman
Jaraicejo	rdado ger	1.° y 2.°	3.0 3.0 3.0 3.0 3.0
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista	rdado ger	1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista	rdado ger	1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.°	3.0 3.0 3.0 3.0 3.0
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre	rdado ges la el dia lita en e aragas el	1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial.	rdado ger la el dia lia en e magata el	1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela	rdado ger la el dia lia en e nragata el « Nam	1.° y 2.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela	rdado ger la el dia lia en e nragata el « Nam	1.° y 2.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas	rdado ges sib a sib sib a sib sib a signa a signa way.	1.° y 2.° 1.° al 4.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 1.° al 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz	rdado ges sib sassible al a la atagam la atagam """ """ """ "" """ """ """ """ """ """	1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz Plasenzuela	rdado ges sib a al a	1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz Plasenzuela	rdado ges sib a al a	1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz Plasenzuela Ruanes	may of all a states at a state	1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.° 2.° 1.° 1.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz Plasenzuela Ruanes Robledillo de Trujillo	may of all a states at a state	1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.° 2.° 1.° 1.° 1.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo. Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías. Conquista Cumbre Escurial. Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz. Plasenzuela. Ruanes. Robledillo de Trujillo Santa Cruz de la Sierra	and was all a sign and was all a sign all a	1.° y 2.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo. Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías. Conquista Cumbre Escurial. Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz. Plasenzuela. Ruanes. Robledillo de Trujillo Santa Cruz de la Sierra	may of all a states at a state	1.° y 2.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz Plasenzuela Ruanes Robledillo de Trujillo Santa Cruz de la Sierra Santa Ana	and was all a sign and was all a sign all a	1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.° 1.° al 4.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz Plasenzuela Ruanes Robledillo de Trujillo Santa Cruz de la Sierra Santa Ana Carvajo	and all and al	1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz Plasenzuela Ruanes Robledillo de Trujillo Santa Cruz de la Sierra Santa Ana Carvajo Cedillo	and wall and	1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° 1.° 1.° y 2.° 1.° 1.° 1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz Plasenzuela Ruanes Robledillo de Trujillo Santa Cruz de la Sierra Santa Ana Carvajo Cedillo	and wall and	1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz Plasenzuela Ruanes Robledillo de Trujillo Santa Cruz de la Sierra Santa Ana Carvajo Cedillo Herrera de Alcántara	and wall and	1.° y 2.° 1.° 1.° 1.° y 2.° 1.° 1.° 1.° y 2.° 1.° al 4.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz Plasenzuela Ruanes Robledillo de Trujillo Santa Cruz de la Sierra Santa Ana Carvajo Cedillo Herrera de Alcántara Herreruela	and wall and	1.° y 2.° 1.° 1.° 1.° 1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz Plasenzuela Ruanes Robledillo de Trujillo Santa Cruz de la Sierra Santa Ana Carvajo Cedillo Herrera de Alcántara	ath said and a said and a said and a said and a said a sai	1.° y 2.° 1.° 1.° 1.° y 2.° 1.° y 2.	1.° y 3.° 1.° y 3.° 1.° al 3
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz Plasenzuela Ruanes Robledillo de Trujillo Santa Cruz de la Sierra Santa Ana Carvajo Cedillo Herrera de Alcántara Herreruela Membrio Salorino	ath said and a said and a said and a said and a said a sai	1.° y 2.° 1.° 1.° 1.° y 2.° 1.° y 2.	1.° y 3.° 1.° y 3.° 1.° al 3
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz Plasenzuela Ruanes Robledillo de Trujillo Santa Cruz de la Sierra Santa Ana Carvajo Cedillo Herrera de Alcántara Herreruela Membrio Salorino	and all and al	1.° y 2.° 1.° 1.° y 2.° 1.° 1.° y 2.° 1.° 1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.° 1.	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz Plasenzuela Ruanes Robledillo de Trujillo Santa Cruz de la Sierra Santa Ana Carvajo Cedillo Herrera de Alcántara Herreruela Membrio Salorino Salorino Santiago de Carvajo	ath shall a stand a st	1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° al 4.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz Plasenzuela Ruanes Robledillo de Trujillo Santa Cruz de la Sierra Santa Ana Carvajo Cedillo Herrera de Alcántara Herreruela Membrio	and all and al	1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.° 1.°	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°
Jaraicejo Santa Marta Torrejon el Rubio Torrecillas de la Tiesa Villamesías Conquista Cumbre Escurial Herguijuela Miajadas Puerto de Santa Cruz Plasenzuela Ruanes Robledillo de Trujillo Santa Cruz de la Sierra Santa Ana Carvajo Cedillo Herrera de Alcántara Herreruela Membrio Salorino Salorino Santiago de Carvajo	ath sal 4	1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° y 2.° 1.° al 4.° 1.° y 2.° 1.° y 2	3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.° 3.°

Cáceres 14 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Antonio Nogueira.

ALCALDÍAS

MARCHAGAZ.

Don Manuel Paniagua Iglesias, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Marchagáz.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 31 de Marzo, se encuentra el siguiente

Particular.

«En vista del déficit de 933 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 1898, esta Corporación, en cumpli-

miento à lo que determina el número 2°, de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó
à revisar todas y cada una de las
partidas de dicho presupuesto con
objeto de procurar en lo posible su
nivelación, sin que le fuera dable
introducir economía alguna en los
gastos por ser pura y necesariamente indispensable los consignados
para cubrir las obligaciones à que
se destinan, ni aumentar tampoco
los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos
los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 933 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circuns-

tancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto. y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningun otro recargo que el ordinario de 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el estable. cimiento de un impuesto módico sobre flas patatas, castañas verdes que no consume el ganado, paja, frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados, leña que no se destina á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'60 céntimos de peseta por cada quintal métrico de patatas, 1'00 el de castañas verdes que no consume el ganado, 0'20 el de paja, 1'50 el de frutas fres as que no se destinan à primeras materias de artículos tarifados y 0.15 el de leña que no se destina á la industria, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual es- '

tá dentro de la prescripción marcada en la regla 1.º del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en el corres pondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un grendimiento de 933 pesetas en todo el año, que viene à producir proximamente 933 pese tas à que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por ultimo, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.º y 3.º de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.º de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6 de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico. - Refael Puertas. - Agustín Martín.-Silvestre Cervigón.-José Dominguez. - Manuel Puertas. -Manuel Paniagua, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original à que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V. B. del Sr. Alcalde en Marchagáz á 31 de Marzo de 1897.-El Secretario, Manuel Paniagua -Visto Bueno, el Alcalde, Rafael Puer-

Provincia de Cáceres. Ayuntamiento de Marchagáz.

Año económico de 1897 á 98.

TARIFA de los articulos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 31 de Marzo, para cubrir el déficit de 933 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1897 á 1898, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de uni- dades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calcula- do. Pesetas.
Patatas	100 Klgs.	300	4	» 60	180
Castañas verdes que no consume el ganado	Idem Idem	200 665	8 1 50	1 > 20	200 133
Fruta fresca que no se destina á primeras materias de artículos tarifados.		100	8	1 50	150
Leña que no se destina á la industria		1800	1	» 15	\$270
Totales	Transfer				933

Marchagaz 1.º de Abril de 1897 .- El Alcalde, Rafael Puertas .- El Secretario, Mannel Paniagua.

MORALEJA.

Edicto de citación de los mozos declarados prófugos por este Ayuntamiento, Julio Perez Montero y Saturnino Palomero Garcia.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados á pesar de haber sido citados los mozos arriba expresados que procedentes del reemplazo de 1896 han sido sorteados en el del año actual, el Ayuntamiento de mi presidencia les ha declarado prófugos con todas las penalidades marcadas por la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo.

En su virtud, se llaman, citan y emplazan á mencionados mozos para que inmediatamente se presenten à disposición de la Comisión mixta de

Reclutamiento de esta provincia, rogando á las autoridades que logren capturar á repetidos mozos se sirvan ponerlos á disposición de dicha autoridad superior.

Moraleja 2 de Abril de 1897.-El Alcalde, Enrique Dominguez.

MILLANES DE LA MATA.

Cédula de citación.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia al mozo número siete del sorteo para el reemplazo del corrien te año Laureano Gomez Gonzalez

hijo legítimo de Tomás y Paula natural de Hituero provincia de Segovia, edad veinte y dos años, estatura un metro cuatrocientos veinte milimetros, á quien previa la insinstrucción del oportuno expediente el Ayuntamiento lo declaró prófugo en sesión del día de hoy, é incurso en la penalidad que establece el capitulo 11 de la vigente ley de reemplazos.

Al propio tiempo ruego a las autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho profugo y caso de ser habido proceda á su captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Millanes de la Mata 31 de Marzo de 1897.-El Alcalde, Cándido Nuevo.-El Secretario, Victoriano Gonzalez Nuevo.

LOS HOYOS.

Carcel del partido.

Para cumplir con lo que preceptúan los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 ruego á todos los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial se sirvan nombrar un representante que con la correspondiente credencial se persone en las Casas Consistoriales de esta villa el día 26 del presente mes y hora de las once de la mañana, á fin de que constituída la Junta de partido resuelva lo procedente respecto del proyecto de presupuesto de gastos é ingresos formado para el próximo año económico de 1897 98; advirtiendo que como segunda convocatoria, se tomará acuerdo con el número que concurra, según está ordenado por la superioridad.

Los Hoyos 15 de Abril de 1897.— El Alcalde Presidente, José Fabián.

VAVALMORAL DE LA MATA.

Recogido de un semoviente.

villa y de mi orden, se encuentra depositado, frutos por alimentos, el semoviente cuyas señas se dirán, el que fué hallado el día 29 de Marzo ultimo en la Dehesa de la Jara, en este término; y como quiera que sa ignore la persona à quien pertenezca se hace público por medie del presente à fin de que en el plazo de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto este en el Boletin oficial, se presente su verdade. ro dueño á recogerlo, con los doca. mentos justificativos y previo pago de costas y gastos causados, advirtiendo que transcurrido que sea el término concedido se procederá á enagenar el semoviente en pública subasta.

Navalmoral de la Mata 8 de Abril de 1897 .- El primer Teniente Alcalde. THE CITE OF SERVICE CO.

Señas. Señaditar

Un jumento, pelo negro, alzada regular, herrado de las patas, recien esquilado y domado.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Recogido de un semoviente:

En poder del vecino de esta villa. Manuel Bonilla Gata y desde el mes de Diciembre de 1894, se halla depositada una yegua con rastra de las señas que à continuación se dice.

Cerrada, pelo negro, de seis y media cuartas de alzada, estrellada. pialva de un pié, con un potro de año, pelo negro y una potra de quince dias; la cual apareció en la dehesa de este pueblo en indicada fecha y como á pesar de las gestiones practicadas y haberse anunciado por dos veces en el Boletin oficial de esta provicia no se haya encontrado dueño de ella, se hace público por el presente por última vez á fin de que si aparece dueño, se presente en esta Alcaldía á su recogido dentro de treinta dias ó de lo contrario se procederá á la venta en pública subasta.

Santibañez el Alto 14 de Abril de En poder de un vecino de esta | 1897.—El Alcalde, Rufino Bonilla.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Próximo á verificarse las elecciones municipales, y siendo de mucha utilidad para los Ayuntamientos el adquirir la documentación que para esos actos se necesita, la antigua imprenta del señor JIMENEZ, situada en el Portal Llano, número 19, ha hecho la impresión de los modelos que son necesarios, con el fin de economizar á los Ayuntamientos el trabajo enorme que proporciona la extensión de una documentación tan larga.

En virtud de ser ya muy corto el plazo, tan pronto como reciban el presente Boletin podrán los Sres. Alcaldes hacer los pedidos que crean convenientes, y les serán servidos á vuelta de correo.

Tip. de Sucesores de Alvarez.